



RESOLUCION EXENTA 5D/Nº 000936

MAT.: APLICA SANCION A MARÍA GALLARDO  
FERNÁNDEZ R.U.T. N° [REDACTED]

ANTOFAGASTA, 01 JUL 2013

**VISTOS:**

Lo establecido en el libro I y libro II del DFL Nº 1/2005, en el Decreto Supremo Nº 369 de 1985, todos del Ministerio de Salud; en las Resoluciones Exentas 3A/Nº 1.455/2002, y sus modificaciones, 1D/Nº 3210/2002, 1F/Nº 314/2008, 2F/Nº 0535/2010, 1K/ Nº 1027/2010, 3.3D/Nº 4236/2010 y 2H/Nº 1937/2011, todas del Fondo Nacional de Salud; y la Resolución Nº 1.600 de 2.008 de la Contraloría General de la República.

**CONSIDERANDO:**

- 1.- Las facultades que el artículo 143 del DFL Nº 1, de 2005, del Ministerio de Salud le otorga al Fondo Nacional de Salud (Fonasa), encomendándole la tuición y fiscalización de la Modalidad Libre Elección (MLE).
- 2.- Que la Dirección Zonal Norte, a través del Subdepartamento de Control del Seguro realizó una investigación a las cobranzas del prestador **María Gallardo Fernández** cedula de identidad y R.U.T. N° [REDACTED], sicóloga, con domicilio en [REDACTED], en la ciudad y comuna de Calama, inscrita en el Rol de profesionales de la Modalidad Libre Elección.
- 3.- Que en el proceso de fiscalización con fecha **31 de mayo del 2012**, se realizó visita inspectiva en el domicilio del prestador a objeto de revisar la cobranza del mismo, para lo cual se consideró una muestra de 25 asegurados, 39 Bonos de Atención de Salud (BAS) correspondientes a 46 prestaciones, por un monto total de \$665.610.- No se proporcionó al fiscalizador 21 fichas requeridas y 14 copias de informes de test.
- 4.- Que mediante **Ord. 5D /Nº 2172** de fecha 23 de julio de 2012 se procedió a formular cargo en virtud de ausencia de la ausencia de ficha de un 84% (21/25) y registro de respaldo de prestaciones en el 30.4% (14/46) de la muestra fiscalizada, hechos que constituyen infracción de acuerdo al artículo 50, letra c) del Decreto Supremo 369 del Ministerio de salud.
- 5.- Que la notificación del cargo indicado en el número precedente se realizó en forma personal por Jefe de Sucursal Calama de Fonasa, con fecha de 14 de agosto de 2012, respecto al cual el prestador no presenta descargos.
- 6.- Que, la Comisión Regional de Fiscalización y Reclamos en sesión de 19 de marzo de 2013, evaluó los antecedentes expuestos por el relator estimando que el prestador no presenta documentación que hagan variar cargos formulados, manteniéndose los cargos de ausencia de ficha en un 84% y ausencia de registro de respaldo de las prestaciones en un 30.4%, la Comisión Regional de Fiscalización y Reclamos determina sugerir al Director Zonal considerando la circunstancia que el prestador es persona natural aplicar las sanciones de **Amonestación** y multa de **23 U.F.** por infracción ausencia de ficha y **multa de 2 U.F.** por infracción de ausencia de registro de respaldo de las prestaciones. Adicionalmente, puede inferir que existiría homologación de prestación consulta psicólogo clínico por sicoterapia, conforme a los antecedentes aportados -

Informe Psicológicos-, por lo que cabe señalar que no se encuentra acreditada su condición de psicoterapeuta ni corresponde solicitar bono consulta par realización de sesiones de psicoterapia.

**RESUELVO:**

1. Téngase por configurada infracción de ausencia de fichas y registros de respaldo de las prestaciones señaladas en el Ord. 5D /Nº 2172 de fecha 23 de julio de 2012 de este Servicio por parte de María Gallardo Fernández, ya individualizada.
2. Aplíquese a la prestadora **María Gallardo Fernández**, las sanciones de **Amonestación y multa de 25 U.F.** por ausencia de ficha en un 84% y ausencia de registro de respaldo de las prestaciones en un 30.4%.
3. Comuníquese al prestador, que por tratarse de multa a beneficio fiscal, el pago debe hacerse efectivo en el sitio [www.tesoreria.cl](http://www.tesoreria.cl), Tesorería General de la República, banner tesorería virtual, pagos, declaración y pago simultáneo, formulario 10 o en forma presencial en cualquiera de las oficinas que dicha Tesorería dispone en el país, en un plazo no superior a 15 días hábiles, contados desde la fecha de notificación de esta Resolución, lo que se comunicará al Subdepto. de Fiscalización de Prestaciones, para registro de la medida sancionatoria.
4. Notifíquese esta Resolución personalmente al prestador sancionado, o de no ser ello posible, remitiéndose por carta certificada, caso en el cual se entenderá notificado al tercer día de despachada la carta.
5. El prestador sancionado puede interponer los recursos establecidos en el artículo 59 de la Ley 19.880, según procedan, dentro de los cinco días contados desde la notificación de la presente Resolución Exenta realizada en la forma indicada en el párrafo anterior.

Anótese, Comuníquese y Archívese.  
"POR ORDEN DEL DIRECTOR"



*JVV/MGE/SEZ/sez*  
DISTRIBUCIÓN:

- Interesado
- Dirección Zonal Norte
- SubDepto. Gestión Comercial
- Depto. Control y Calidad de Prestaciones
- Subdpto. Fiscalización de Prestaciones
- Expediente P.A.P.
- Oficina de Partes (Afecta al Art. 7º letra g) Ley Nº 20.285/2008 /